

con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la cifra de indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, deducida la caja de suabasta, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la forma siguiente: 3.000.000 de pesetas para el actual ejercicio económico, 6.000.000 de pesetas para el de 1965 y 1.398.771,57 pesetas con cargo al de 1966, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyectos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se declaran las analogías, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, de la de «Literatura española» de las Facultades de Filosofía y Letras*

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a las de «Literatura española», de la Facultad de Filosofía y Letras, las de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura universal», «Historia de la Lengua y de la Literatura española», «Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal», «Lengua y Literatura españolas», «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal»; e «Historia de la Literatura Hispanoamericana», de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2667/1964, de 10 de julio, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación de una franja de terreno en la parcela 109 del polígono 2 de Olazagutia (Navarra), necesaria para la ampliación de las instalaciones de «Cementos Portland, Sociedad Anónima»*

Por Decreto mil quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de abril, se declaró a «Cementos Portland, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la adquisición de una parcela de terreno necesaria para construir un paso elevado sobre el ferrocarril inmediato a su fábrica de Olazagutia (Navarra), con objeto de establecer un nuevo acceso a la ampliación de la misma, actualmente en ejecución.

Este nuevo acceso es indispensable para el funcionamiento de las instalaciones recientemente terminadas, que no pueden entrar en servicio mientras no se ocupe el extremo sur de la parcela ciento nueve del polígono dos de Olazagutia, y por ello, la Administración debe adoptar las medidas necesarias para la inmediata puesta en marcha de tales instalaciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente informativo tramitado por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, en el que no se presentó más escrito de oposición a la declaración de urgencia que el de los propietarios de la referida parcela ciento nueve, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de una franja de terreno de veinticinco metros de anchura y una longitud de quince en la parte sur de la parcela número ciento nueve, propiedad de los señores herederos de doña Susana Ciordia, en el polígono dos del término municipal de Olazagutia, necesaria para la utilización del nuevo acceso a la fábrica de «Cementos Portland, Sociedad Anónima, situada en el referido término municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2668/1964, de 10 de julio, por el que se declara a «Cerámica del Pilar, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la continuidad de su industria de materiales cerámicos para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en término municipal de Logroño.*

La entidad «Cerámica del Pilar, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de cerámica para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en el término municipal de Logroño.

Tramitada la petición de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la empresa «Cerámica del Pilar, S. A.», propietaria de una cantera de arcilla y de una fábrica de cerámica para la construcción sitas en el término municipal de Logroño, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir dos parcelas de terreno necesarias para la continuidad de la industria de cantera y de cerámica para la construcción de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada «Cerámica del Pilar, Sociedad Anónima», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de julio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres cuarenta y tres», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

«Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1964, página 11145, se rectifica como sigue:

En el número 1.º, párrafo 9.º y en la línea 9.ª, donde dice: «... 20 minutos O. y a 1.110 metros...», debe decir: «... 20 minutos O. y a 1.100 metros...».